

RESOLUCIÓN 184 DE

(29 de Junio 2023)

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que a través del Decreto 4803 de 2011 se estableció la estructura del Centro de Memoria Histórica, creando en el artículo 8 la Dirección de Acuerdos de la Verdad.

Que con ocasión al cumplimiento de las actividades que debe llevar a cabo la DAV se requería contar con instalaciones físicas en las cuales se garantizaran espacios que mantuvieran la privacidad durante la toma de entrevistas, adecuado manejo del material documental producido por la sede regional y la posibilidad de realizar actividades de coordinación operativa con instituciones locales.

Dicha operación se debía realizar en la ciudad de Medellín a través de dieciocho (18) colaboradores de la DAV que deben ser ubicados en un inmueble que cuente con infraestructura adecuada para garantizar las condiciones y características ambientales, higiénicas y de salud ocupacionales e industrial para las personas que laboren y prestar el servicio de atención a los usuarios de la DAV, en la sede de Medellín Antioquia.

Que identificada la necesidad el CNMH elaboró los estudios previos, estudios de mercado, cotizaciones, estudios de sector y demás soportes a fin de que, mediante la modalidad de contratación directa, se suscribiera un contrato de arrendamiento que supliera los requerimientos establecidos por la entidad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

Que de conformidad con la necesidad contemplada se recibió la propuesta de la empresa RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. identificada con NIT 900.417.144-8; en la que ofertaron el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N -37691 ubicado en la Calle 52 No. 49-27 Oficina 700 Edificio Santa Elena P.H. en la ciudad de Medellín, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, que la capacidad para suscribir el contrato de arrendamiento radicaba en GLORIA ISABEL DUQUE HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.737.039 quien contaba con la autorización para subarrendar de acuerdo al contrato de administración de inmuebles sin canon garantizado, lo anterior de conformidad con la relación contractual suscrita con el propietario del inmueble AGROPECUARUA MIA S.A.S. identificada con NIT 901.285.009-7 conforme a la cesión de canon de arrendamiento del 2 de enero de 2020.

Que así las cosas se emitió resolución 025 del 4 de febrero de 2020 mediante la cual “*se justifica la celebración de una contratación directa entre el CNMH y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.*”.

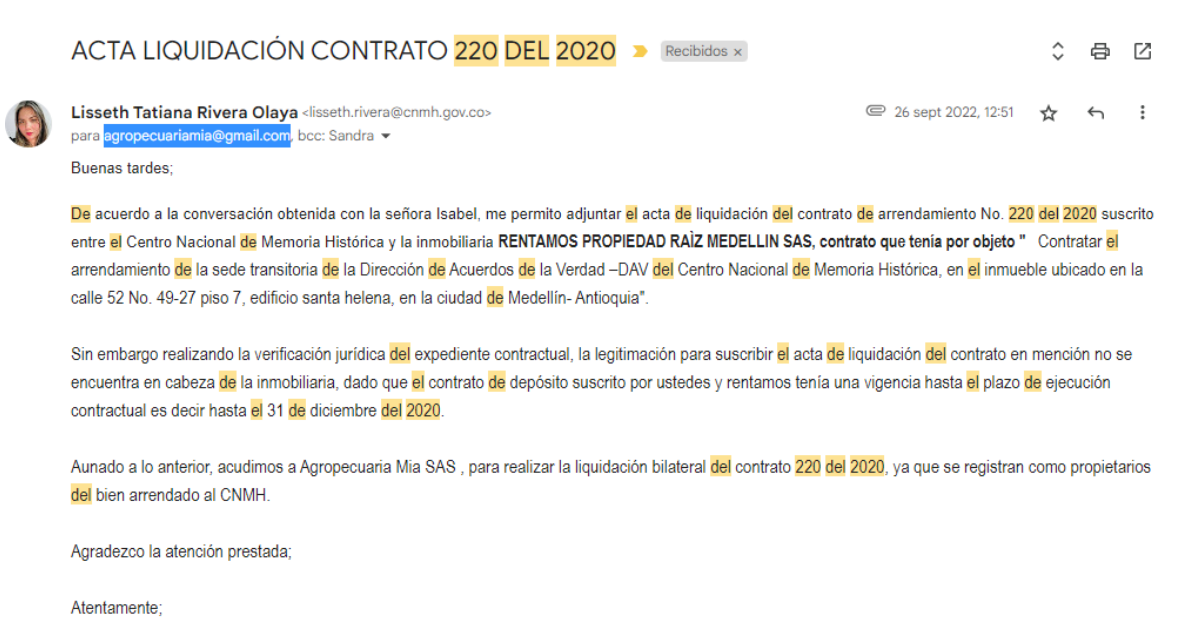
Que el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA celebró y suscribió el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020 con RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S., cuyo objeto consistió en: “*Contratar el arrendamiento de la sede transitoria de la Dirección de Acuerdos de la Verdad – DAV del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el inmueble ubicado en la Calle 52 No. 49 -27 Piso 7, edificio Santa Helena, en la ciudad de Medellín - Antioquia.*”.

Que, con ocasión a la celebración del contrato, mediante comunicación No. 202003105001313-3 del 10 de marzo de 2020, la Dirección de Acuerdos de la Verdad designó como supervisora del contrato a SANDRA MARCELA FLOREZ, quien para ese momento fungía como Técnica Administrativa de la Dirección de Acuerdos de la Verdad.

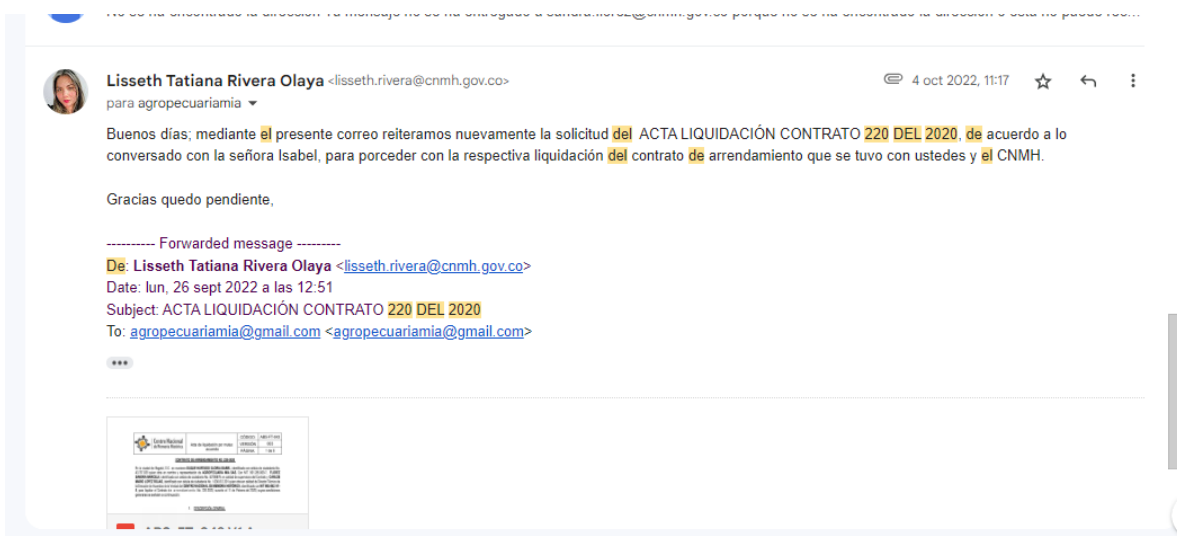
Que una vez terminada la ejecución contractual, SANDRA MARCELA FLOREZ en su rol de supervisora, realizó solicitud de liberación de los saldos no ejecutados mediante radicado 2021113010705-3 del 30 de noviembre de 2021 y posteriormente radicó el trámite de liquidación del contrato de arrendamiento No. 220-2020, al que se le dio respuesta por parte de la Dirección Administrativa y Financiera mediante comunicación No. 202205066004268-3 del 6 de mayo de 2022. Entre las consideraciones realizadas por parte de la profesional especializada con funciones de contratación se solicitó a la supervisión verificar la procedencia de la liquidación por cuanto obraba en el expediente un contrato de administración de inmueble con un plazo de 12 meses a partir del 1 de enero de 2020, por lo que era necesario verificar la capacidad de la sociedad RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. para suscribir el acta de liquidación.

Por lo anterior, y una vez verificada por la supervisión la incapacidad de la sociedad RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S. para suscribir el acta de liquidación del contrato de referencia, el 26 de septiembre de 2022, realiza el acta de liquidación del contrato a nombre del propietario del inmueble AGROPECUARUA MIA S.A.S, y mediante comunicación telefónica informa la trazabilidad del caso y posteriormente envió correo electrónico al correo agropecuariamia@gmail.com con la respectiva acta de liquidación, correo que no fue contestado por parte de la sociedad.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”



Que con el objetivo de liquidar la relación contractual se realizó un nuevo requerimiento por correo electrónico el día 04 de octubre del 2022, sin que se recibiera respuesta por parte de AGROPECUARIA MIA S.A.S.



Que mediante comunicación No. 202306226004853-3 del 22 de junio de 2023, la Dirección Administrativa y Financiera reiteró la solicitud a la Dirección de Acuerdos de la Verdad para proceder con el trámite de liquidación del contrato 220-2020.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

Por lo anterior, el Director de Acuerdos de la Verdad CARLOS MARIO LOPEZ ROJAS radicó solicitud de liquidación mediante comunicación interna No. 202306275005018 del 27 de junio de 2023 junto con el informe de supervisión y los soportes generados durante la ejecución del contrato, evidenciando que respecto a la facultad para suscribir el acta de liquidación del contrato se identificó un contrato de administración de inmueble sin canon garantizado suscrito por parte del propietario del inmueble AGROPECUARIA MIA SAS con la INMOBILIARIA RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN SAS, y teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera (03) del contrato referenciado, el cual se indicó por doce (12) meses a partir del primero (01) de enero del 2020, se determina que la INMOBILIARIA RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN SAS, no cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el acta de liquidación del contrato de arrendamiento 220 del 2020 y que las obligaciones y productos, fueron cumplidos por el CONTRATISTA, por lo cual, fueron recibidas a entera satisfacción como se evidencia a continuación:

Que, de acuerdo al desarrollo del contrato, las Condiciones Generales en que se ejecutó el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, fueron las siguientes

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
Contrato número:	220	de	2020		
Objeto del contrato: Contratar el arrendamiento de la sede transitoria de la Dirección de Acuerdos de la Verdad –DAV del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el inmueble ubicado en la calle 52 No. 49-27 piso 7, edificio santo helena, en la ciudad de Medellín- Antioquia.					
Supervisión:	Dirección de Acuerdos de la Verdad				
Contrato del supervisor o interventor:	N/A				
Contratista:	RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S..				
Valor inicial del contrato:	\$ 109.547.766.40				
Fecha de suscripción del contrato:	11	de	02	de	2020
Fecha de inicio del contrato:	11	de	02	de	2020
Fecha de terminación del contrato:	31	de	12	de	2020
Terminación anticipada: (si aplica)	N/A		N/A	de	N/A
Plazo final ejecutado:	Hasta 31 de diciembre de 2020				

ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

PERSONA JURÍDICA

Pago No.	Fecha del certificado	Periodo certificado	Nombre de quien certifica	Cargo de quien certifica
1	12/02/2020	FEBRERO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
2	12/03/2020	MARZO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
3	07/04/2020	ABRIL 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
4	12/05/2020	MAYO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
5	03/06/2020	JUNIO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
6	07/07/2020	JULIO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
7	14/08/2020	AGOSTO 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
8	19/09/2020	SEPTIEMBRE 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
9	13/10/2020	OCTUBRE 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
10	17/11/2020	NOVIEMBRE 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL
11	15/12/2020	DICIEMBRE 2020	ANTONIO PEREZ ARIAS	REPRESENTANTE LEGAL

Que, de la revisión del expediente, las certificaciones emitidas por los supervisores, el objeto y las obligaciones contractuales fueron cumplidos por el Contratista, por lo cual, los productos y/o servicios se recibieron a entera satisfacción y se autorizaron los pagos respectivos.

De conformidad con el estado presupuestal del contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final de supervisión y el certificado SIIF, el Balance Financiero del contrato es el siguiente:

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

Concepto		Valor
Valor inicial del contrato		\$ 109.547.766.40
Valor Adiciones		
Valor Reducciones o Liberaciones		
Valor Total del Contrato		\$ 109.547.766.40
Órdenes de pago	63111920	\$ 9.787.408.00
	63113420	\$ 6.524.936.00
	93234320	\$ 9.787.408.00
	143332320	\$ 9.787.408.00
	151347520	\$ 9.787.408.00
	183855020	\$ 9.787.408.00
	236530720	\$ 9.787.408.00
	297664220	\$ 9.849.029.00
	297666020	\$ 9.849.029.00
	333205020	\$ 9.849.029.00
	15899621	\$9.473.129.60
	15899721	\$375.899.40
Valor pagado		\$109.547.766.00
Valor causado que no se ha pagado (Valor a pagar al Contratista)		0
Valor total ejecutado \$		\$109.547.766.00
Σ Valor pagado + Valor causado no pagado		\$109.547.766.00
Saldo liberado el 30 de noviembre de 2021		\$1.40

2. SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

2.1. Grado de cumplimiento de las obligaciones:

Número de	Obligación	Cumplió	No Cump lió	Observacione s
1	Entregar el inmueble en la fecha convenida o a la celebración del contrato, garantizando el uso y goce pacífico del mismo, de conformidad con el artículo 1982 del Código Civil.	X		Se cumple con el objeto contractual.
2	Entregar el inmueble en buen estado de servicio, sanidad y limpieza conforme a las estipulaciones hechas por el Centro Nacional de Memoria Histórica.	X		Se cumple con el objeto contractual.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

3	Cubrir todos los pagos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que se causen sobre el inmueble, durante la vigencia del contrato de arrendamiento.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
4	Efectuar las reparaciones necesarias y/o las locativas, cuando sean sobrevinientes de caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad del bien inmueble arrendado.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
5	Tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas durante la ejecución del contrato.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
6	Presentar el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
7	Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
8	Atender cualquier requerimiento del arrendatario en relación con el bien inmueble o el contrato de arrendamiento.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
9	Disponer de un contacto o persona autorizada con el fin de atender y tramitar los requerimientos que presente el CNMH en desarrollo de la ejecución contractual.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
10	Entregar el inmueble al CENTRO con el respectivo inventario detallado, fotografías del mismo, suscripción del acta de inicio del contrato, indicando el estado y funcionamiento de sus componentes y servicios.	X		Se cumplió con el objeto contractual.
11	Salir al saneamiento en los casos expresamente señalados en la Ley.	X		Se cumplió con el objeto contractual.

De igual forma se evidencia que se realizaron los siguientes pagos

Orden de pago presupuestal	Fecha de orden de pago presupuestal	Valor orden de pago
63111920	2020-03-19	9.787.408,00
63113420	2020-03-19	\$6.524.938,00
93234320	2020-04-21	\$9.787.408,00
143332320	2020-06-09	\$9.787.408,00
151347520	2020-06-18	\$9.787.408,00
183855020	2020-07-16	\$9.787.408,00
236530720	2020-08-31	\$9.787.408,00
297664220	2020-10-28	\$9.849.029,00
297666020	2020-10-28	\$9.849.029,00
333205020	2020-11-25	\$9.849.029,00
15899621	2021-02-05	\$9.473.129,60
15899721	2021-02-05	\$375.899,40

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, los contratos de tracto sucesivo son objeto de liquidación.

Que una vez realizadas las opciones tendientes a la liquidación bilateral y puesto que no se logró dicho trámite, es de imperiosa necesidad por parte de la administración proceder mediante la liquidación unilateral del contrato.

Que como consecuencia de lo anterior, ANA MARIA TRUJILLO CORONADO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.403.184 de Bogotá, Directora Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, nombrada mediante Resolución No. 097 del 27 de abril de 2022 y posesionada en la misma fecha, facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT 900.492.141-5, que en lo sucesivo se denominará EL CENTRO; entra a liquidar de manera unilateral el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, suscrito el once (11) de febrero de 2020 conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el trámite aplicable a la liquidación de los contratos que se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que igualmente la presente actuación obra conforme a los términos legales establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, es procedente liquidar unilateralmente el contrato No. 220-2020

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró: “La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también –en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a ése.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio:

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada pare, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...).”

En mérito de lo expuesto, la Dirección Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de arrendamiento No. 220 de 2020 cuyo objeto es “Contratar el arrendamiento de la sede transitoria de la Dirección de Acuerdos de la Verdad –DAV del Centro Nacional de Memoria Histórica, en el inmueble ubicado en la calle 52 No. 49-27 piso 7, edificio Santa Helena, en la ciudad de Medellín- Antioquia”.

Parágrafo: De conformidad con el estado presupuestal del contrato, las certificaciones emitidas por el Supervisor, el informe final de supervisión y el certificado SIIF, el Balance Financiero del contrato es el siguiente:

Concepto		Valor	
Valor inicial del contrato		\$ 109.547.766,40	
Valor Adiciones			
Valor Reducciones o Liberaciones			
Valor Total del Contrato		\$ 109.547.766,40	
Ordenes de pago	63111920	\$ 9.787.408,00	
	63113420	\$ 6.524.938,00	
	93234320	\$ 9.787.408,00	
	143332320	\$ 9.787.408,00	
	151347520	\$ 9.787.408,00	
	183855020	\$ 9.787.408,00	
	236530720	\$ 9.787.408,00	
	297664220	\$ 9.849.029,00	
	297666020	\$ 9.849.029,00	
	333205020	\$ 9.849.029,00	
	15899621	\$ 9.473.129,60	
	15899721	\$ 375.899,40	
	Valor pagado		\$109.547.766,00
	Valor causado que no se ha pagado (Valor a pagar al Contratista)		0
Valor total ejecutado \$		\$109.547.766,00	
= Valor pagado + Valor causado no pagado		\$109.547.766,00	
Saldo liberado el 30 de noviembre de 2021		\$1,40	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal por medio electrónico el contenido de la presente Resolución a ANTONIO MARIA PEREZ ARIAS identificado con cedula de ciudadanía 71.624.298, en calidad de representante legal de la empresa RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN SAS con NIT. 900.417.144-8, y al propietario del bien AGROPECUARIA MIA S.A.S con NIT. 901.285.009-7 representada legalmente por GLORIA ISABEL DUQUE HURTADO con cedula de ciudadanía No. 43.737.039 de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

ARTÍCULO TERCERO: El Contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del Contrato 220-2020.

ARTÍCULO CUARTO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y una vez ejecutoriada, podrán iniciarse las actuaciones judiciales correspondientes por quien demuestre derechos sobre la misma.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista,, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Centro Nacional de Memoria Histórica, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 29 de Junio de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora

Continuación de la Resolución “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de arrendamiento No. 220 de 2020, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y RENTAMOS PROPIEDAD RAIZ MEDELLIN S.A.S.”

**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA**

Proyectó: Milena Infante Topa
Revisó: Iván Darío Pachón Barreto